

CONSULTA SOCIETARIA:

NUEVAS DISPOSICIONES PARA COMPAÑÍAS MERCANTILES

De la Compañía Anónima

Administración de la compañía

Los administradores tendrán la responsabilidad derivada de las obligaciones que la ley y el contrato social les impongan, así como las contempladas en la ley para los mandatarios.

Salvo las excepciones previstas en la ley, es nula toda estipulación que tienda a absolver a los administradores de sus responsabilidades o a limitarlas. Los administradores no contraen por razón de su administración ninguna obligación personal por los negocios de la compañía

Los administradores de las sociedades anónimas serán de libre designación y remoción.

Los administradores de las sociedades anónimas también responderán civilmente por las faltas previstas en el art. 126 de la Ley de Compañías para las compañías de responsabilidad limitada, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudieren tener.

Suplencia en la administración

No procede la cesión o delegación de facultades del administrador. Las suplencias, en caso de falta temporal o definitiva del administrador o administradores, las ejercerán los designados según los respectivos estatutos.

Quienes desempeñen el cargo de administrador suplente responderán solamente en razón del ejercicio de las funciones propias del cargo; mientras no actúen, estarán exentos de responsabilidad.

Los administradores responderán solidariamente ante la sociedad, los accionistas y terceros, por los perjuicios derivados de las actuaciones u omisiones en las que medie dolo, mala fe o violación de sus deberes. Estarán exentos de responsabilidad quienes que no hubieren participado en la acción de la que surgiere el perjuicio.

Las compañías deberán responder frente a terceros, incluyendo por sus obligaciones laborales y tributarias, con su propio patrimonio. **Salvo que, en sede judicial, se demuestre cualquier tipo de fraude, abuso del derecho u otra vía de hecho semejante, los administradores de las compañías no serán responsables por las obligaciones laborales o de cualquier otra naturaleza en las que incurra la compañía.** Con respecto a las obligaciones tributarias, se estará a lo previsto en la ley de la materia.

Presunción de negociación o contratación indirecta del administrador con la sociedad anónima

Se presume que existe negociación o contratación indirecta del administrador con la sociedad anónima cuando:

- a) La operación se realizare con el cónyuge, conviviente legalmente reconocido o cualquier pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- b) La operación se realizare con una persona jurídica en la que el administrador, su cónyuge, conviviente legalmente reconocido o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuvieren intereses relevantes en cuanto a inversiones o les correspondieren facultades administrativas decisorias.
- c) Las entregas de dinero hechas por los administradores a favor de las sociedades anónimas que administren, a título de aporte para futuras capitalizaciones.

Excepciones

Se exceptúan de esta presunción los siguientes actos y contratos:

- a) La contratación de nueva sociedad entre el administrador, a título individual, y la sociedad que éste administre;
- b) Las entregas de dinero hechas por los administradores a favor de las sociedades anónimas que administren, a título de mutuo sin intereses o de simple depósito;
- c) La suscripción de acciones, en los casos de aumento de capital, sin límite alguno, así como los aportes o compensaciones que para pagar tales acciones se deban efectuar;
- d) La readquisición de acciones por la sociedad anónima que administre, en las condiciones que determina la Ley;
- e) El comodato en que la sociedad anónima fuere la comodataria o cualquier otro acto o contrato gratuito celebrado en beneficio exclusivo de la sociedad anónima;
- f) La provisión y suministro de bienes, la fijación de los honorarios o remuneración de los administradores, la prestación de servicios profesionales y de servicios personales en relación de dependencia, siempre que se pacten en condiciones normales de mercado y sin beneficios especiales para el administrador o sus partes relacionadas, de acuerdo con este artículo;
- g) Adquisición de bienes producidos o recepción de servicios prestados por la sociedad, siempre que se pacten en las condiciones normales del mercado y sin beneficios especiales para el administrador o sus partes relacionadas, de acuerdo con este artículo;
- h) La enajenación o gravamen de los activos en favor del administrador, o la adquisición de bienes personales del administrador, operaciones que deberán ser aprobadas por la junta general de accionistas. Dicha aprobación requerirá el voto favorable del 75% de los accionistas concurrentes a la reunión habilitados para votar. En tal caso, el administrador no podrá participar en la votación si tuviere la calidad de accionista. Tampoco podrán votar los accionistas directamente relacionados con el administrador. Por lo tanto, cuando la junta

general pase a tratar este asunto, los accionistas que no tuvieren prohibición de votar constituirán el 100% del capital habilitado para tomar la decisión.

La enajenación o gravamen de los bienes sociales que directa o indirectamente se realice en favor de un accionista, o la adquisición de bienes que directa o indirectamente pertenecieren a un accionista, también se regirá al procedimiento de aprobación en junta general. Para tales efectos, se aplicarán sobre los accionistas los supuestos de la presunción de negociación o contratación indirecta de los administradores. La aprobación de las operaciones señaladas en este inciso requerirá del voto favorable del 75% de los accionistas concurrentes a la reunión habilitados para votar. Salvo que se tratare de sociedades unipersonales, el accionista directa o indirectamente interesado no podrá participar en la votación. Por lo tanto, cuando la junta general pase a tratar este asunto, los accionistas que no tuvieren prohibición de votar constituirán el 100% del capital habilitado para tomar la decisión.

Esto también tendrá aplicación para la aprobación de cualquier contratación o negociación relevante en las que un accionista pueda encontrarse, de manera directa o indirecta, en una situación de conflicto de interés con la compañía.

Cualquier voto proferido por un accionista incurso en la prohibición prevista, no será computado.

Las operaciones con partes relacionadas que, directa o indirectamente, fueren realizadas en favor del administrador o del accionista en contravención del procedimiento de aprobación previsto en este literal, adolecerán de nulidad relativa. De declararse la nulidad relativa de estas operaciones, sus beneficiarios responderán por los daños ocasionados a la compañía o terceros y estarán en la obligación de restituir a la compañía las ganancias obtenidas de la operación rescindida. Si se solicitare la nulidad de la operación, la demanda será entablada en contra de la compañía y de la parte relacionada beneficiaria de la transacción

Si la operación autorizada no se celebrare en condiciones normales de mercado, cualquier accionista podrá impugnar la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los beneficiarios de la operación. Si se impugnare la aprobación de la transacción en junta general por esta causa, existirá litisconsorcio necesario pasivo entre la compañía, la parte relacionada beneficiaria y los accionistas que hubieren votado a favor de la resolución de junta general recurrida.

Este procedimiento de aprobación no se aplicará a las operaciones celebradas en ejecución del objeto social de la compañía, siempre y cuando hubieren sido efectuadas en condiciones normales de mercado. Tampoco se aplicará para los actos o contratos que reporten ventajas o beneficios a la compañía; ni para las operaciones celebradas entre una compañía y sus subsidiarias, siempre que las últimas sean íntegramente de su propiedad y que ninguna otra parte, directa o indirectamente vinculada de la sociedad matriz, tenga intereses en la compañía subsidiaria; e,

- i) Los demás actos o contratos celebrados entre la compañía y el administrador cuya celebración hubiere sido aprobada por la junta general de accionistas. Dicha aprobación requerirá el voto favorable del 75% de los accionistas concurrentes a la reunión habilitados para votar. En tal caso, el administrador no podrá participar en la votación si tuviere la calidad de accionista. Tampoco podrán votar los accionistas directa o indirectamente relacionados con el administrador. Por lo tanto, los accionistas que no tuvieren prohibición de votar constituirán el 100% del capital habilitado para tomar la decisión.

Revisión independiente de la enajenación sustancial de activos sociales a partes vinculadas

La aprobación, en junta general de accionistas, de la enajenación o gravamen del 10% o más de los activos sociales de las compañías que cotizan sus acciones en bolsa en favor de los administradores o accionistas o sus partes vinculadas, sea directa o indirectamente, requerirá del examen de un perito externo a la compañía e independiente a los contratantes. El informe del perito externo deberá evaluar los términos principales de la transacción en cuestión y presentar una opinión sobre si la transacción cumple con las condiciones de mercado. El perito externo será civil y penalmente responsable por la presentación de información falsa o engañosa sobre la transacción sujeta a su verificación.

El informe del perito externo deberá ser puesto en conocimiento de los accionistas, para su análisis y estudio, por lo menos 15 días antes de la reunión de la junta general que deba conocerlo.

La adquisición de bienes personales de un administrador o accionista o sus partes vinculadas, ya sea de forma directa o indirecta, que ascienda al porcentaje señalado en el primer inciso también se regirá al procedimiento previsto.

Cualquier enajenación o gravamen del 10% o más de los activos sociales de las compañías que cotizan sus acciones en bolsa en favor de los administradores, accionistas o sus partes vinculadas que hubiere sido ejecutada en infracción al procedimiento de revisión independiente y aprobación previsto en la Ley o que lesione, en beneficio injustificado de éstos, los intereses económicos de la compañía o perjudique a otros accionistas, adolecerá de nulidad relativa, cuya declaratoria corresponderá a la justicia ordinaria.

De declararse la nulidad relativa de una enajenación o gravamen de los activos sociales, sus beneficiarios responderán por los daños ocasionados a la compañía o terceros y estarán en la obligación de restituir a la compañía las ganancias obtenidas de la operación rescindida.

Cualquier accionista podrá, a título personal, entablar una acción judicial de nulidad de los acuerdos de la junta general que hubieren aprobado operaciones entre partes vinculadas bajo los supuestos antedichos.

La acción rescisoria de dichas operaciones prescribirá en cuatro años a partir de su aprobación.

Los administradores o accionistas de una compañía que, directa o indirectamente, realizaren una transacción con la misma, tendrán la obligación de poner las características y condiciones de dicha operación a disposición de las partes llamadas a autorizarlas.

El informe de gerencia anual o, cuando correspondiere, el informe de gobierno corporativo, también deberá divulgar todos los hechos materiales asociados a un conflicto de interés o a los beneficios que se derivaren producto de las transacciones señaladas.

FUENTE: Ley Reformatoria a la Ley de Compañías para la Optimización e Impulso Empresarial y para el Fomento del Gobierno Corporativo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 269, de 15 de marzo de 2023.